

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la parte convocante, señora MARIA TERESA PARRA ALVIZ, allega comunicación en data 8 de abril de 2022 con la que informa la revocatoria del poder otorgado a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES, arrimando al paginario posteriormente poder otorgado al profesional del derecho Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA para que asuma su representación judicial en el presente asunto y quien en fecha 29 de abril de 2022 aporta el Inventario y Avalúos de la universalidad de bienes que integran la sucesión de la causante BERTA ALVIS DE FIGUEROA. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, mayo 26 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0979

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA.
CONVOCANTE: MARIA TERESA PARRA ALVIZ.
CONVOCADOS: MARIEN FIGUEROA ALVIS, NORBERTO JOSE PARRA ALVIS, JORGE ALEJANDRO, SANDRA VIVIANA, LUZ KARIME Y GUSTAVO ADOLFO CUELLAR FIGUEROA COMO REPRESENTANTES SUCESORALES DE LA OBITADA MARI FIGUEROA ALVIS.
CAUSANTE: BERTA ALVIS DE FIGUEROA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00229-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la revocatoria del mandato concedido por la parte convocante a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES y el nuevo ejercicio de apoderamiento extendido al togado ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA; así mismo, por economía procesal se aprovechará esta oportunidad para dar impulso procesal a la causa, requiriendo a la parte activa el cumplimiento de algunas cargas procesales.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que en data 8 de abril de 2022 se recepcionò comunicación remitida por la proponente MARIA TERESA PARRA ALVIZ mediante la cual manifiesta que revoca, a partir de la fecha de emisión del memorial, el mandato concedido a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES indicando, además, que los honorarios pactados ya fueron cancelados. Posteriormente el 18 de abril de esta anualidad el mismo extremo procesal allega poder otorgado al profesional del derecho Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA.

Vislumbra entonces, este servidor judicial, no evidenciarse irregularidad alguna de índole fáctica o jurídica en el accionar de la parte convocante que impida brindar concepto favorable al acto procesal comunicado, razón por la cual se dispondrá, de conformidad con los Artículos 74 y s. s. del Código General del Proceso, viabilizar la revocatoria del poder a la togada MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES y acceder al reconocimiento de personería al

Página 1 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

profesional del derecho ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA, como apoderado judicial de la ciudadana MARIA TERESA PARRA ALVIZ.

De otro lado, se avizora del examen holístico de la foliatura del plenario que algunos de los ordenamientos y comunicaciones liberadas a través de la providencia que aperturó el presente proceso liquidatorio, no han tenido lugar, razón por la cual se hace necesario emitir algunos imperativos a efectos de que sean materializados y poder proseguir con el devenir procesal. En primer lugar, vislumbra el suscrito juez que, a través del Auto Interlocutorio No.1577 de octubre 13 de 2021 en el numeral SEPTIMO, se ordenó notificar la apertura de la presente sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) precisando los bienes que integran la masa sucesoral, imperativo que no se ha consolidado y que es procesalmente necesario, en especial si se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario que textualmente dispone:

Artículo 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

Consecuentemente con lo expuesto, se dispondrá entonces, reiterar el ordenamiento de informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la iniciación del presente trámite sucesoral para su pronunciamiento.

Así mismo, se evidencia que mediante el numeral DECIMO del auto de apertura se decretó el embargo y retención de la suma de dinero que se encuentre depositada en la Cuenta de Ahorros No.782-65126871 de BANCOLOMBIA S. A. a nombre de la causante BERTA ALVIS DE FIGUEROA, requiriendo a la entidad bancaria certificar al Despacho el monto del dinero depositado en la cuenta que se embarga pero, hasta la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento tal ordenamiento, haciéndose necesario requerirla para que lo resuelva.

Finalmente, en lo concerniente al ordenamiento emitido a través del numeral DECIMO TERCERO del mismo proveído y que tiene relación con el importe al proceso del Registro Civil de Defunción de MARI FIGUEROA ALVIS quien, de acuerdo con la aclaración hecha por la apoderada inicial en escrito de 11 de enero de 2012, falleció el 11 de enero de 2016, se tiene que a la fecha no se ha materializado, haciéndose igualmente necesario el relanzamiento de la orden judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **REVOCATORIA DE PODER** dispuesta por la parte convocante, señora MARIA TERESA PARRA ALVIZ, respecto de la abogada **MAYRA**

Página 2 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

ALEJANDRA GARCIA FLOREZ por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y por encontrarse ajustado a lo preceptuado por el artículo 76 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.308.995 y T. P. No.276.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como **APODERADO ESPECIAL** en representación de la parte convocante, señora **MARIA TERESA PARRA ALVIZ**, en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No.486772 expedido el 25 de mayo de 2022. **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

TERCERO: DISPONER por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** la apertura de la sucesión de la causante BERTA ALVIS DE FIGUEROA a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) haciendo precisión respecto de los bienes que integran la masa sucesoral.

CUARTO: REQUERIR a la entidad financiera **BANCOLOMBIA S. A.** para que informe a esta judicatura lo acontecido con el ordenamiento dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.1577 de octubre 13 de 2021 y que tiene que ver con la medida cautelar decretada de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la suma de dinero que se encuentre depositada en la Cuenta de Ahorros No.782-65126871 de dicha entidad a nombre de la causante **BERTA ALVIS DE FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía No.24.680.002, requiriendo se certifique el monto del dinero depositado en la cuenta que se embarga.

QUINTO: REITERAR el mandato emitido por esta agencia jurisdiccional de **ORDENAR** a la Notaria Cuarta de Armenia - Quindío la expedición, a costa de la parte convocante en el presente proceso de sucesión y por conducto de su apoderado judicial Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA, del Registro Civil de Defunción de la obitada **MARI FIGUEROA ALVIS** quien falleció el 11 de enero de 2016 en la ciudad de Armenia - Quindío. **LIBERESE** oficio, por Secretaría del Despacho, a la entidad notarial referenciada a efectos de materializar el presente ordenamiento.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 084
DEL 27 DE MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

Firmado Por:

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f32f8d7e56371d460d22807e7d79c5973010086dc03d33ffcbe6221ad93645b

Documento generado en 26/05/2022 09:55:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**